



COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DE AYSEN

Jueves, 06 de junio de 2019.

VISTOS:

La denuncia formulada por el Comité de Disciplina Club de Rodeo Chile Chico con Fecha 30 de Abril 2019, en contra del Señor Vicente Herrera Donoso Rut: 7.911.486-3, Socio N°78735, quien en la actualidad se encuentra **inhabilitado** con fecha 07 de Mayo 2019 de su Cargo de Tesorero de la Asociación de Rodeo Aysen por conducta denunciada la que se individualizo con el **N° 31-2019**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, y Estatuto y Reglamento Generales de Corridas de Vaca y Movimiento a la Rienda, artículos 39 y siguientes de dicho cuerpo normativo, se desarrolla procedimiento según lo dispuesto en las fuentes normativas ya citadas.

SEGUNDO: esta Comisión Regional ha tenido a la vista: carta denuncia del Club de Rodeo de Chile Chico de fecha 02 de mayo de 2019, oficio de Club de Rodeo

de Chile Chico de fecha 30 de abril de 2019, carta de don Sebastian Godoy Carrasco de fecha 30 de abril de 2019, correo electrónico enviado por don Vicente Herrera Donoso de fecha 29 de mayo de 2019, cartas poderes simples entregados por don Vicente Herrera en reunión de elección de directiva de Club de Rodeo de Chile Chico, oficio de Federación del Rodeo Chileno FDN Tribunal Supremo de Honor de fecha 13 de mayo de 2019 con antecedentes del denunciado. Oficio presentado con fecha 07 de Mayo 2019 por el Señor Vicente Herrera Donoso a la Asociación de Rodeo Aysen presentando su inhabilitación temporal al cargo.

TERCERO: esta regional notificó a los intervinientes para a asistir a audiencia a los señores: Vicente Herrera Donoso, Sebastian Godoy Carrasco y Rodrigo Donoso Gutierrez.

CUARTO: Que con fecha 03 de junio de 2019, a las 19:30, se realiza audiencia contemplada en el artículo 42, Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, a la que asisten los señores Vicente Herrera Donoso, RUT 7.911.486-3 y Sebastian Godoy Carrasco, RUT 9.638.584-6 y de la Comisión Regional De Disciplina de la Región de Aysen los señores Roque Molinari Bravo RUT 7.127.309-1, Leonardo Bustos Mansilla, RUT 9.774.573-0 y Patricio Javier Manríquez Quintana, RUT 9.392.778-8. La citada audiencia se desarrolla en completa normalidad, además se le comunico a los citados la situación antirreglamentaria sobre las cuales recae el presente proceso.

QUINTO: dentro de la citada audiencia en el punto anterior, el primer interviniente en declarar es Don Sebastian Godoy Carrasco, RUT 9.638.584-6, quien lee en voz alta y frente a la Comisión carta de fecha 30 de abril del 2019, carta que consigna el hecho de no haber enviado ni firmado ninguna carta poder simple para que otra persona ejerza su derecho a sufragio en la última elección de directiva del Club de Rodeo de Chile Chico, de la cual aparte de constar en audios de audiencia firma personalmente la copia leída (se adjunta copia escrita en expediente).

Posteriormente realiza declaración don Vicente Herrera Donoso, RUT 7.911.486-3, quien lee en voz alta y frente a la Comisión correo electrónico enviado al Club de Rodeo de Chile Chico en que expone su narración de los hechos constitutivos del presente proceso, una vez leído firma el presente email el cual aparte de constar en audios de audiencia firma personalmente la copia leída (se adjunta copia escrita en expediente). En la presente el señor Herrera reconoce que en colusión con el señor Rodrigo Donoso Gutierrez entregarían las cartas escritas por el señor Rodrigo Donoso Gutierrez. En la citada también reconoce el hecho que él fue quien comento al señor Rodrigo Donoso tener el mandato de don Sebastian Godoy para dichas cartas.

En audiencia según audio el señor Vicente Herrera Donoso, reconoce en forma categórica, según pregunta de don Patricio Javier Manríquez Quintana, que él estaba en conocimiento que don Sebastian Godoy y su hijo, era imposible que pudieran firmar esas cartas.

El señor Rodrigo Donoso Gutierrez, no puede asistir a la citada audiencia, en razón a lo expuesto la Comisión solicita enviar declaración sobre los hechos constitutivos del presente proceso como media para mejor resolver, el aludido envía declaración escrita según consta en correo electrónico de fecha 04 de junio de 2019, en la cual expone (se adjunta copia escrita en expediente) en forma categórica que don Vicente Herrera Donoso le solicita en forma telefónica que el haga las cartas ya que por estar conduciendo era imposible para el poder hacerlas. También expone que dejó lo poderes dentro de su vehículo para ser retirados por don Vicente Herrera Donoso, exponiendo en forma clara que él no los firmo.

Que de acuerdo a lo señalado precedentemente y conforme a la prueba rendida, apreciada por esta Comisión regional de Disciplina de la Región de Aysen,

Que en concepto de esta Comisión de Disciplina, apreciados los antecedentes, las circunstancias y la gravedad de la infracción, conforme a la equidad natural y la prudencia, como lo señala el mismo artículo 48 y siguientes Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

SE RESUELVE

Esta Comisión Regional de Disciplina en autos N° 31-2019 sometidos a conocimiento, propone aplicar a los señores don Vicente Herrera Donoso, RUT 7.911.486-3 y don Rodrigo Donoso Gutierrez, RUT 11.895.861-6, las siguientes sanciones:

- a) Para el señor Vicente Herrera Donoso, RUT 7.911.486-3, como sanción por la infracción antes referida, la pena consagrada en el **artículo 79, letra d, número 2, considerando lo dispuesto en los artículos 80 y 73 numero 3 sobre agravantes todos del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno**, consistente en **la suspensión de toda actividad deportiva y dirigencial por 36 meses** A contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el tribunal Supremo de Disciplina.
- b) Para el señor Rodrigo Donoso Gutierrez, RUT 11.895.861-6, como sanción por la infracción antes referida, la pena consagrada en el **artículo 79, letra d, número 2, considerando lo dispuesto en articulo 80 todos del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno**, consistente en **la suspensión de toda actividad deportiva y dirigencial por 24 meses**. A contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el tribunal Supremo de Disciplina.


Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros de esta Comisión Regional de Disciplina de la Región de Aysén.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Roque Molinari Bravo
Presidente



COMISION REGIONAL
DE DISCIPLINA
REGION DE AYSÉN


Leonardo Bustos Mansilla
Secretario